



Señora Jueza: Doy cuenta a Ud. de la presente demanda ordinaria promovida por DEOVALDO CESAR MURIEL PERTUZ contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACION.FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. – FONECA, Informándole que el término legal para subsanar la demanda venció, y el apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro de su oportunidad legal memorial a efectos de subsanar el defecto de que ésta adolecía. Sírvase proveer.

Se advierte que la demanda, actuaciones y los memoriales allegados por las partes se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920230023100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DEOVALDO CESAR MURIEL PERTUZ
DEMANDADAS: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACION.
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FONDO NACIONAL DEL PASIVO
PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE
S.A. ESP. – FONECA.

Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, dentro del término legal, subsanó la irregularidad señalada en el auto del 30 de noviembre de 2023, el cual fue notificado por estado el 1 de diciembre de 2023, será del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por DEOVALDO CESAR MURIEL PERTUZ contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACION - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. – FONECA .

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.ADMITIR la demanda presentada por DEOVALDO CESAR MURIEL PERTUZ contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACION - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. – FONECA.
2. NOTIFICAR a las demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º de la misma Ley, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. HABILITAR al abogado JOSE LORENZO INSIGNARES OJEDA, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b793d8d34e38b80af211cb9c1f73a4522bcd2f92aa56af967b9676e592ac2e9**
Documento generado en 17/01/2024 08:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>